

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-51-02-0125-2023**, el cual, contiene el Auto N° **200-03-50-01-0264 del 05 de septiembre del 2023**, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitada por la sociedad **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE NECOCLI S.A.S**, identificada con Nit 901.505.251-9, representada legalmente por el señor Ivan Darío Ávila Amaya, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.687.356, para uso doméstico, para la prestación del servicio de acueducto urbano del Municipio de Necocli, a captar de la Ciénaga El Salado, Cuenca la Marimonda, vereda El Salado, en las coordenadas Norte: 8° 30' 8.80" y Este: 76° 48' 11.90" localizado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-103083, denominado por el propietario como PLANTA DE TRATAMIENTO, en jurisdicción del municipio de Necocli, Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 56º y 67º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 la Corporación notificó electrónicamente el Auto N° **200-03-50-01-0264 del 05 de septiembre del 2023**, el día 05 de septiembre del 2023; siendo las 11:33 AM al e-mail: jhon97@gmail.com(folio 119-121)

Que de conformidad con el Artículo 70º y 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto N° **200-03-50-01-0264 del 05 de septiembre del 2023**. por el termino de 10 días hábiles a partir del 06 de septiembre del 2023 (folio 122-123).

Que, mediante correo electrónico del 15 de marzo de 2023, la corporación le comunico el Auto N° **200-03-50-01-0264 del 05 de septiembre del 2023** a la alcaldía Municipal de Necocli, para que sea exhibido en un lugar abierto al público por un término de diez (10) días (folio 124-125)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 27 de septiembre del 2023, cotejo y evaluó la información aportada por el solicitante, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-2077 del 27 de octubre del 2023**, del cual se sustrae lo siguiente:

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

(...)

6. Conclusiones

- I. *La Empresa de servicios públicos del Municipio de Necoclí, representada legalmente por el señor Iván Darío Ávila Amaya, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.687.356, presenta información completa de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa ambiental relacionada (Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.9.1), para la obtención de Concesión de Aguas Superficiales para la prestación del servicio de acueducto urbano del municipio de Necoclí, con número de cédula catastral PK 4902001000001300036.*
- II. *La concesión de aguas superficiales establece las siguientes características teniendo en cuenta la necesidad de consumo de la población en un periodo de 20 años y las características de la captación y distribución:*

| Año | Población Proyectada Aritmética | Población Proyectada geométrica | Población flotante (veredas atendidas y flotantes censados) | Población total proyectada | Caudal a otorgar (l/s) | Q consumo l/día | consumo m ³ /día | consumo m ³ /semana |
|------|---------------------------------------|---------------------------------------|--|----------------------------------|---------------------------------|-----------------------|--------------------------------|-----------------------------------|
| 2023 | 13084 | 14292 | 10664 | 24352 | 50,73 | 6497100,2 | 6497,1 | 45479,7 |
| 2024 | 13328 | 14836 | 11133 | 25215 | 52,53 | 5972006,1 | 5972,0 | 41804,0 |
| 2025 | 13573 | 15399 | 11610 | 26096 | 54,37 | 5419979,6 | 5420,0 | 37939,9 |
| 2026 | 13817 | 15985 | 12095 | 26996 | 56,24 | 5439485 | 5439,5 | 38076,4 |
| 2027 | 14062 | 16592 | 12588 | 27915 | 58,16 | 5162389,1 | 5162,4 | 36136,7 |
| 2028 | 14306 | 17222 | 13090 | 28854 | 60,11 | 5193804,8 | 5193,8 | 36356,6 |
| 2029 | 14551 | 17877 | 13601 | 29815 | 62,11 | 5366649,5 | 5366,6 | 37566,5 |
| 2030 | 14795 | 18556 | 14121 | 30797 | 64,16 | 5543402,3 | 5543,4 | 38803,8 |
| 2031 | 15040 | 19261 | 14650 | 31801 | 66,25 | 5724211,9 | 5724,2 | 40069,5 |
| 2032 | 15285 | 19993 | 15190 | 32829 | 68,39 | 5909232,4 | 5909,2 | 41364,6 |
| 2033 | 15529 | 20753 | 15740 | 33881 | 70,59 | 6098623,8 | 6098,6 | 42690,4 |
| 2034 | 15774 | 21542 | 16301 | 34959 | 72,83 | 6292552,2 | 6292,6 | 44047,9 |
| 2035 | 16018 | 22360 | 16873 | 36062 | 75,13 | 6491190 | 6491,2 | 45438,3 |
| 2036 | 16263 | 23210 | 17457 | 37193 | 77,49 | 6694716,2 | 6694,7 | 46863,0 |
| 2037 | 16507 | 24092 | 18052 | 38352 | 79,90 | 6903316,5 | 6903,3 | 48323,2 |
| 2038 | 16752 | 25007 | 18660 | 39540 | 82,37 | 7117183,7 | 7117,2 | 49820,3 |
| 2039 | 16996 | 25958 | 19281 | 40758 | 84,91 | 7336518,1 | 7336,5 | 51355,6 |
| 2040 | 17241 | 26944 | 19916 | 42008 | 87,52 | 7561527,3 | 7561,5 | 52930,7 |
| 2041 | 17485 | 27968 | 20565 | 43291 | 90,19 | 7792427 | 7792,4 | 54547,0 |
| 2042 | 17730 | 29031 | 21228 | 44608 | 92,93 | 8029441 | 8029,4 | 56206,1 |
| 2043 | 17974 | 30134 | 21906 | 45960 | 95,75 | 8272801,6 | 8272,8 | 57909,6 |

- III. *El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por el usuario no cumple con los criterios técnicos para ser aprobado, toda vez que las metas de reducción sean mayores al caudal concesionado y toda vez que el usuario no especifica las unidades y cantidades numéricas de las actividades proyectadas a ejecutar en el respectivo año del quinquenio.*
- IV. *La captación superficial actualmente no cuenta con sistema de medición de caudal, por lo que el usuario deberá instalar un macromedidor.*

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

Fecha: 2023-11-27 Hora: 15:42:10

Folios: 1

- V. *Mediante oficio con radicado No. 150-06-01-01-0693 del 29 de marzo de 2022, CORPOURABA informa a la señora Ivonne Umaña, quien se desempeña como coordinadora de planta del acueducto municipal de Necoclí, que la resolución No. 210-03-02-01-0264 del 21 febrero de 2007, la cual otorga concesión de agua superficial a la empresa SISTEMAS PUBLICOS S.A. E.S.P, para el abastecimiento público del municipio de Necoclí, se encuentra en proceso de cancelación en el área jurídica de CORPOURABA, no obstante, en la plataforma corporativa ASI, la concesión en mención se encuentra vigente.*

7. Recomendaciones y/u Observaciones

- I. *Se considera técnicamente viable otorgar concesión de aguas superficiales para el abastecimiento público del casco urbano del Municipio de Necoclí, a derivar de la captación ubicada en la ciénaga El Salado en las coordenadas 8°30'8.80" N, 76°48'11.90", a nombre de la Empresa de servicios públicos del Municipio de Necoclí, representada legalmente por el señor Iván Darío Ávila Amaya, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.687.356, por un término de 20 años con las siguientes características:*

| Año | Población Proyectada Aritmética | Población Proyectada geométrica | Población flotante (veredas atendidas y flotantes censados) | Población total proyectada | Caudal a otorgar (l/s) | Q consumo l/día | consumo m ³ /día | consumo m ³ /semana |
|------|---------------------------------------|---------------------------------------|--|----------------------------------|---------------------------------|-----------------------|--------------------------------|-----------------------------------|
| 2023 | 13084 | 14292 | 10664 | 24352 | 50,73 | 6497100,2 | 6497,1 | 45479,7 |
| 2024 | 13328 | 14836 | 11133 | 25215 | 52,53 | 5972006,1 | 5972,0 | 41804,0 |
| 2025 | 13573 | 15399 | 11610 | 26096 | 54,37 | 5419979,6 | 5420,0 | 37939,9 |
| 2026 | 13817 | 15985 | 12095 | 26996 | 56,24 | 5439485 | 5439,5 | 38076,4 |
| 2027 | 14062 | 16592 | 12588 | 27915 | 58,16 | 5162389,1 | 5162,4 | 36136,7 |
| 2028 | 14306 | 17222 | 13090 | 28854 | 60,11 | 5193804,8 | 5193,8 | 36356,6 |
| 2029 | 14551 | 17877 | 13601 | 29815 | 62,11 | 5366649,5 | 5366,6 | 37566,5 |
| 2030 | 14795 | 18556 | 14121 | 30797 | 64,16 | 5543402,3 | 5543,4 | 38803,8 |
| 2031 | 15040 | 19261 | 14650 | 31801 | 66,25 | 5724211,9 | 5724,2 | 40069,5 |
| 2032 | 15285 | 19993 | 15190 | 32829 | 68,39 | 5909232,4 | 5909,2 | 41364,6 |
| 2033 | 15529 | 20753 | 15740 | 33881 | 70,59 | 6098623,8 | 6098,6 | 42690,4 |
| 2034 | 15774 | 21542 | 16301 | 34959 | 72,83 | 6292552,2 | 6292,6 | 44047,9 |
| 2035 | 16018 | 22360 | 16873 | 36062 | 75,13 | 6491190 | 6491,2 | 45438,3 |
| 2036 | 16263 | 23210 | 17457 | 37193 | 77,49 | 6694716,2 | 6694,7 | 46863,0 |
| 2037 | 16507 | 24092 | 18052 | 38352 | 79,90 | 6903316,5 | 6903,3 | 48323,2 |
| 2038 | 16752 | 25007 | 18660 | 39540 | 82,37 | 7117183,7 | 7117,2 | 49820,3 |
| 2039 | 16996 | 25958 | 19281 | 40758 | 84,91 | 7336518,1 | 7336,5 | 51355,6 |
| 2040 | 17241 | 26944 | 19916 | 42008 | 87,52 | 7561527,3 | 7561,5 | 52930,7 |
| 2041 | 17485 | 27968 | 20565 | 43291 | 90,19 | 7792427 | 7792,4 | 54547,0 |
| 2042 | 17730 | 29031 | 21228 | 44608 | 92,93 | 8029441 | 8029,4 | 56206,1 |
| 2043 | 17974 | 30134 | 21906 | 45960 | 95,75 | 8272801,6 | 8272,8 | 57909,6 |

- II. *Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación del agua superficial ubicada en la ciénaga El salado, en las coordenadas 8°30'8.80" N, 76°48'11.90".*
- III. *No aprobar el Programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), ya que no cumple con los criterios técnicos establecidos en el decreto 373 de 1997 y ley 1257 de 2018,*

“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones”

toda vez que las metas de ahorro no son acordes con el caudal concesionado y no se especifica la cantidad y las unidades de las actividades a ejecutar en el respectivo año del quinquenio.

- IV. *Se recomienda a la oficina jurídica requerir a La Empresa de servicios públicos del Municipio de Necoclí, representada legalmente por el señor Iván Darío Ávila Amaya, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.687.356, para que en un término de 45 días calendario presente la siguiente información:*
 - *Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) ajustado conforme al caudal concesionado y con actividades cuantificables, de forma que se les pueda realizar seguimiento, tal y como está establecido en la resolución 1257 de 2018.*
 - *Evidencia fotográfica de la instalación y funcionamiento del macromedidor.*
- V. *El usuario deberá reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.gov.co>.*
- VI. *El usuario deberá garantizar la capacidad mínima de la fuente hídrica para el sostenimiento de la vida acuática.*
- VII. *Se debe evitar succionar larvas o especímenes pequeños de especies acuáticas a través de la captación.*
- VIII. *Se recomienda a la oficina jurídica tomar las acciones que considere pertinentes por el hecho de que La captación ubicada en la ciénaga El Salado en las coordenadas 8°30'8.80" N, 76°48'11.90", cuenta con concesión de agua superficial vigente, contenida en el expediente No. 160101-0018-2017, mediante resolución No. 210-03-02-01-0264 del 21 febrero de 2007.*

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

Fecha: 2023-11-27 Hora: 15:42:10 Folios: 1

para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de concesión de aguas deber realizarse siguiendo las reglas de los Artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Además, es una función de la Corporación en atención del Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

La presente solicitud de concesión de aguas superficiales se desarrolló con el lleno de los requerimientos de los Artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015; se evidencia, además, que el predio objeto del presente permiso, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-103083 de la oficina de instrumentos públicos de Turbo Antioquia, es de propiedad del MUNICIPIO DE NECOCLI, denominado como Planta de Tratamiento, adquirido por medio de declaración de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, otorgado por la Agencia Nacional de Tierras, a través de la resolución N° 191716 del 27 de julio del 2022.

Cabe aclarar que, la fuente que abastece el acueducto de la ciénaga "El Salado" se encuentra ubicada en el noroeste del casco urbano del Municipio de Necocli, al igual que las instalaciones de la plana de tratamiento del agua potable; la misma cuenta con una extensión aproximada de 225 hectáreas y profundidad de 12 metros y está identificada como una laguna de origen aluvial; que constituye un ecosistema lentic, por ser un sitio de amortiguamiento de las crecientes; por almacenar agua de desborde y de lluvia durante épocas de niveles máximos; la cual es utilizada para el abastecimiento público, surtiendo de agua a las veredas Bobal, la Playa, San Sebastián, Urbanización las Flores, Rio Necocli, El Hoyito y Nueva Esperanza.

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

Por otro lado, en cumplimiento del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, ambas expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como la certificación sanitaria según resolución N° 2023060-063790 del 02 de junio del 2023, emitida por la Gobernación de Antioquia; en el que concede autorización sanitaria favorable de concesión de aguas para el consumo humano de la fuente hídrica denominada "Ciénaga el Salado" ubicada en la vereda el Salado, jurisdicción del Municipio de Necocli Antioquia, para el abastecimiento del sistema de acueducto urbano, beneficiando cerca de 50.000 habitantes.

Que, si bien es cierto, la sociedad Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Necocli S.A.S, identificada con Nit 901.505.251-9, aportó el programa de uso eficiente y ahorro de agua con el fin de ser evaluado y aprobado, en el que presenta una serie de acciones tendientes a reducir las pérdidas y mantener el ahorro y buen uso del recurso hídrico, así como el control y seguimiento para el buen uso del recurso, el mismo no es claro, dado que no especifica las unidades y cantidades de las actividades a ejecutar en el respectivo año del quinquenio, además las metas de reducción propuestas no son acordes con el caudal a concesionar; por lo tanto no es viable su aprobación, al no cumplir con los criterios técnicos establecidos en el Decreto 373 de 1997 y la ley 1257 de 2018.

En desarrollo del Artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, la Corporación realizó visita técnica el día 27 de septiembre del 2023, haciendo un recorrido de campo y verificando la fuente de la concesión de las aguas superficiales, adicionalmente, los sistemas de captación del recurso hídrico.

Finalmente, la Corporación considera técnica y jurídicamente viable otorgar la concesión de aguas superficiales promovida mediante solicitud presentada por la sociedad **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE NECOCLI S.A.S**, identificada con Nit 901.505.251-9

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE NECOCLI S.A.S**, identificada con Nit 901.505.251-9, representada legalmente por el señor Ivan Darío Ávila Amaya, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.687.356, **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico, para la prestación del servicio de acueducto urbano del Municipio de Necocli, a captar de la fuente hídrica denominada "Ciénaga El Salado", Cuenca la Marimonda, vereda El Salado, en las coordenadas Norte: 8° 30' 8.80" y Este: 76° 48' 11.90" localizado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-103083, denominado por el propietario como PLANTA DE TRATAMIENTO, en jurisdicción del municipio de Necocli, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1°. La Concesión de Aguas Superficiales tiene las siguientes características:

| Año | Población Proyectada Aritmética | Población Proyectada geométrica | Población flotante (veredas atendidas y flotantes censados) | Población total proyectada | Caudal a otorgar (l/s) | Q consumo l/día | consumo m ³ /día | consumo m ³ /semana |
|------|---------------------------------------|---------------------------------------|--|----------------------------------|---------------------------------|-----------------------|--------------------------------|-----------------------------------|
| 2023 | 13084 | 14292 | 10664 | 24352 | 50,73 | 6497100,2 | 6497,1 | 45479,7 |
| 2024 | 13328 | 14836 | 11133 | 25215 | 52,53 | 5972006,1 | 5972,0 | 41804,0 |
| 2025 | 13573 | 15399 | 11610 | 26096 | 54,37 | 5419979,6 | 5420,0 | 37939,9 |
| 2026 | 13817 | 15985 | 12095 | 26996 | 56,24 | 5439485 | 5439,5 | 38076,4 |
| 2027 | 14062 | 16592 | 12588 | 27915 | 58,16 | 5162389,1 | 5162,4 | 36136,7 |

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

Folios: 1

Fecha: 2023-11-27 Hora: 10:42:10

| | | | | | | | | |
|------|-------|-------|-------|-------|-------|-----------|--------|---------|
| 2028 | 14306 | 17222 | 13090 | 28854 | 60,11 | 5193804,8 | 5193,8 | 36356,6 |
| 2029 | 14551 | 17877 | 13601 | 29815 | 62,11 | 5366649,5 | 5366,6 | 37566,5 |
| 2030 | 14795 | 18556 | 14121 | 30797 | 64,16 | 5543402,3 | 5543,4 | 38803,8 |
| 2031 | 15040 | 19261 | 14650 | 31801 | 66,25 | 5724211,9 | 5724,2 | 40069,5 |
| 2032 | 15285 | 19993 | 15190 | 32829 | 68,39 | 5909232,4 | 5909,2 | 41364,6 |
| 2033 | 15529 | 20753 | 15740 | 33881 | 70,59 | 6098623,8 | 6098,6 | 42690,4 |
| 2034 | 15774 | 21542 | 16301 | 34959 | 72,83 | 6292552,2 | 6292,6 | 44047,9 |
| 2035 | 16018 | 22360 | 16873 | 36062 | 75,13 | 6491190 | 6491,2 | 45438,3 |
| 2036 | 16263 | 23210 | 17457 | 37193 | 77,49 | 6694716,2 | 6694,7 | 46863,0 |
| 2037 | 16507 | 24092 | 18052 | 38352 | 79,90 | 6903316,5 | 6903,3 | 48323,2 |
| 2038 | 16752 | 25007 | 18660 | 39540 | 82,37 | 7117183,7 | 7117,2 | 49820,3 |
| 2039 | 16996 | 25958 | 19281 | 40758 | 84,91 | 7336518,1 | 7336,5 | 51355,6 |
| 2040 | 17241 | 26944 | 19916 | 42008 | 87,52 | 7561527,3 | 7561,5 | 52930,7 |
| 2041 | 17485 | 27968 | 20565 | 43291 | 90,19 | 7792427 | 7792,4 | 54547,0 |
| 2042 | 17730 | 29031 | 21228 | 44608 | 92,93 | 8029441 | 8029,4 | 56206,1 |
| 2043 | 17974 | 30134 | 21906 | 45960 | 95,75 | 8272801,6 | 8272,8 | 57909,6 |

Parágrafo 2°. Acoger los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas superficiales, ubicada en la ciénaga El Salado, en las coordenadas 8° 30' 80" N: 76° 48' 11.90"

ARTICULO SEGUNDO. No Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE NECOCLI S.A.S**, identificada con Nit 901.505.251-9, ya que no cumple con los criterios técnicos establecidos en el decreto 373 de 1997 y ley 1257 de 2018, toda vez que las metas de ahorro no son acordes con el caudal concesionado y no se especifica la cantidad y las unidades de las actividades a ejecutar en el respectivo año del quinquenio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE NECOCLI S.A.S**, identificada con Nit 901.505.251-9, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar los reportes de los consumos de agua en la plataforma TASAS de CORPOURABA. <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co los primeros 10 días de cada mes, previa instalación de una obra de control.
- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) ajustado conforme al caudal concesionado y con actividades cuantificables, de forma que se les pueda realizar seguimiento, tal y como está establecido en la resolución 1257 de 2018.
- Enviar evidencias fotográficas de la instalación y funcionamiento del macromedidor.
- Deberá garantizar la capacidad mínima de la fuente hídrica para el sostenimiento de la vida acuática.
- Evitar succionar larvas o especímenes pequeños de especies acuáticas a través de la captación.

ARTÍCULO CUARTO. El término de la presente concesión será de **VEINTE (20)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO QUINTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2°. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SEXTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

ARTÍCULO NOVENO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO. La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

Fecha: 2023-11-27 Hora: 15:42:10 Folios: 1

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los autorizados deben realizar la construcción de una obra de regulación de caudales, que permita garantizar el caudal que la concesión les está otorgando, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.15 Decreto 1076 del 2015.

Parágrafo 1°. Para tales efectos deberán anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación, previo de la construcción de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La sociedad **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE NECOCLI S.A.S**, identificada con Nit 901.505.251-9, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

Parágrafo 1°. Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la Tasa por uso de agua, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.9.6.1.1. Decreto 155 de 2004, artículo 1°).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CORPOURABA efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente Resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones que la Ley 1333 de 2009. Así mismo a la revocatoria o suspensión de la presente.

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

Parágrafo 1°. El Beneficiario de la presente correrá con los gastos y costos que se generen con las visitas de control y monitoreo para lo cual deberá cancelar el valor respectivo a CORPOURABA, dicho valor será liquidado por la misma, conforme a la tarifa establecida para tal fin, quien enviará al beneficiario de la autorización, la respectiva cuenta de cobro con antelación o posterior a la visita. Dicho valor deberá ser cancelado dentro de los cinco (05) días siguientes a su recepción, en caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo, además de la imposición de sanciones a que hubiere lugar y/o revocatoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

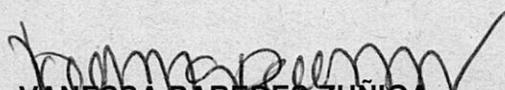
ARTÍCULO VIGÉSIMO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

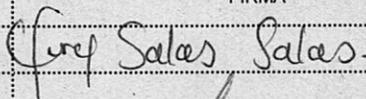
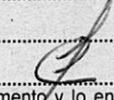
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Notificar a la sociedad **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE NECOCLI S.A.S**, identificada con Nit 901.505.251-9, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74° y 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUÑIGA
 Directora General

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|---------------------|--|------------|
| Proyectó: | Yury Banesa Salas |  | 16/11/2023 |
| Revisó: | Jhofan Jiménez C. |  | |
| Revisó | Juan Fernando Gómez |  | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N°. 200-16-51-02-0125-2023